LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 22426-2022-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA VÉGUETA, HUAURA, LIMA

"PROCESO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MDV PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL C.C.P.P. PRIMAVERA – DISTRITO DE VÉGUETA – HUAURA – LIMA"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 3 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

19 DE OCTUBRE DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

22426-2022-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 22426-2022-CG/GRLP- SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MDV PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL C.C.P.P. PRIMAVERA – DISTRITO DE VÉGUETA – HUAURA – LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ LA OFERTA DE POSTOR Y OTORGÓ LA BUENA PRO, A EMPRESA QUE CUENTA CON SANCIÓN VIGENTE DE INHABILITACIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA EL CONTRATO, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO EL DEBER DE IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIONES**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	25

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 22426-2022/GRLP- SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MDV PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL C.C.P.P. PRIMAVERA – DISTRITO DE VÉGUETA – HUAURA – LIMA"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Végueta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Mega Operativo del 2022 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2022-006, acreditado mediante el oficio n.° 000850-2022-CG/GRLP de 19 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG.

Este servicio de control posterior contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.°16 *"Promover sociedades justas, pacificas e inclusivas";* en específico la meta 16.6 *"Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".*

2. Objetivo

Objetivo General

Establecer si el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el CC.PP. Primavera, Distrito de Végueta – Huaura - Lima", convocada mediante Licitación Pública Nº 002-2020-MDV, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos Específicos

- Verificar si la evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el CC.PP Primavera, Distrito de Végueta – Huaura - Lima" convocada mediante Licitación Pública Nº 002-2020-MDV, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

- Verificar si el perfeccionamiento del proceso de selección para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el CC.PP Primavera, Distrito de Végueta – Huaura - Lima" convocada mediante Licitación Pública Nº 002-2020-MDV, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a evaluar es el proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 002-2020-MDV donde la Municipalidad Distrital de Végueta convocó para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la

Infraestructura Vial en el CC.PP. Primavera, Distrito de Végueta – Huaura - Lima", y en el cual, se habría realizado una irregular contratación al suscribir el contrato con la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. por el monto de S/ 4' 946 991.03 (Cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y uno con 03/100); siendo que, en el Otorgamiento de la Buena Pro y en el Perfeccionamiento del Contrato se evidenciaron hechos irregulares.

Al respecto, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de agosto de 2020, se evidencia que los miembros titulares del comité, procedieron a la apertura de la oferta registrada en el SEACE, por la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., siendo esta admitida con 100 puntos de calificación, no teniendo ninguna observación; seguidamente del acto de calificación de las ofertas se determinó que la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. califica, adjudicándose la Buena Pro a la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.; pese a que, dicha empresa presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado, según el literal o) del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo los requisitos establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección y las normas de Contrataciones.

De lo expuesto, se evidencia que el comité no advirtió que la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. sufrió una reorganización societaria inscrita en Registros Públicos el 09 de octubre de 2019, mediante la cual absorbió por fusión a la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., empresa que según la Resolución n.° 2898-2019-TC-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 25 de octubre de 2019, cuenta con la sanción vigente de inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses para ser partícipe en los procedimientos de selección y contratar con el Estado, sanción que de acuerdo a la consulta de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, se identificó que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Végueta (Sub Gerente de Logística, Maestranza y Control Patrimonial), según lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habría realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro, empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., el cual, conforme al Anexo n.° 2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDV, se advierte de la declaración jurada, que en su numeral ii) manifiesta, "No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado".



Alcance

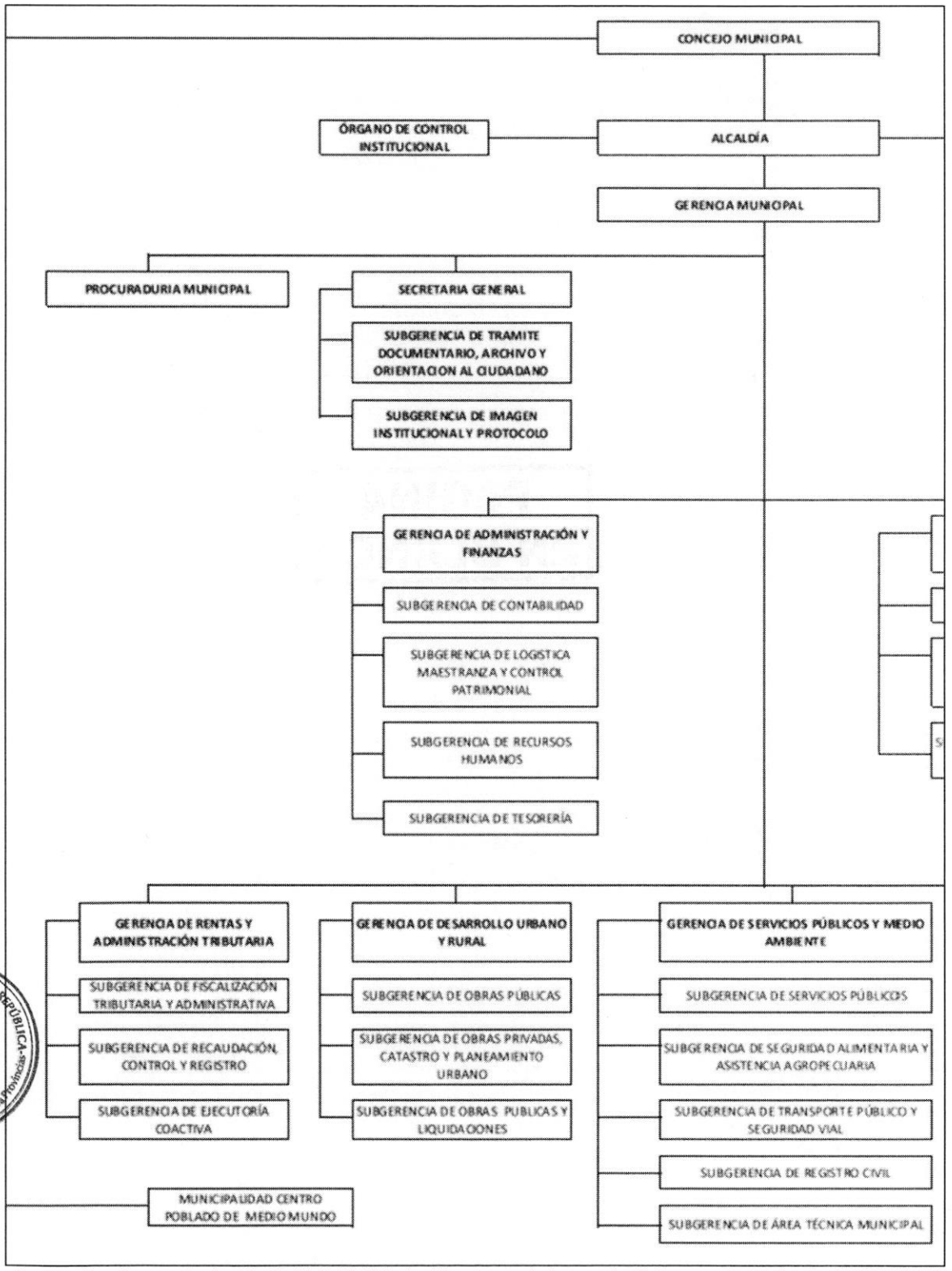
El servicio de control específico comprende el período de 16 de julio de 2020 al 03 de septiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Végueta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Végueta:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Végueta



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Végueta aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 012-2007-MDV/ALC. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2230447/ORGANIGRAMA%20MDV.pdf.pdf.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ LA OFERTA DE POSTOR Y OTORGÓ LA BUENA PRO, A EMPRESA QUE CUENTA CON SANCIÓN VIGENTE DE INHABILITACIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA EL CONTRATO, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO EL DEBER DE IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020, se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respecto al financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano y de saneamiento urbano y rural, a través del cual, en su Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones", se pudo identificar en el numeral 60), la transferencia dispuesta a la Municipalidad Distrital de Végueta para la ejecución de la inversión: "Mejoramiento de la infraestructura vial en el CC.PP. Primavera, distrito de Végueta-Huaura-Lima", con el CUI 2211303, por el importe de S/ 5 056 357 (Cinco millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y siete soles).

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 052-2020-GM/MDV de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), se conformó el Comité de Selección, en adelante el "comité", encargado de la conducción del proceso de selección de tipo Licitación Pública n.º 002-2020-MDV, el mismo que fue integrado por los siguientes funcionarios:

Cuadro n.° 1
Integrantes del comité de selección

RESPONSABLE	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
MIEMBROS TITULARES			
Presidente	43146650	Ing. Victor Guiller Dueñas Milla	Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones
Miembro n.° 1	06672587	Sra. Marisela Milagros Caceda Cuya	Especialista Encargado de Contrataciones
Miembro n.° 2	18027314	Ing. Manuel Pascual Urbina Chamaya	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
MIEMBROS SUPLENTES			
Presidente	47683491	Ing. Estefani Giuliana Olortegui Ascencios	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
Miembro n.° 1	72753564	C.P. Hemily Yordith Espinoza Ortiz	Sub Gerente de Logística, Maestranza y Control Patrimonial
Miembro n.° 2	43459531	Ing. Juvenal Martel Cortabrazo Leon	Gestor de Inversiones

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 052-2020-GM/MDV de 16 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, el presidente del comité mediante informe n.° 003-PRESIDENTE COMITÉ DE SELECCIÓN, de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 8**), solicitó al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Végueta, la aprobación del procedimiento de selección (BASES) de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDV; y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 056-2020-GM/MDV del 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), se aprobó las bases estándar del procedimiento de selección, teniendo como valor referencial el monto de S/ 4 946 991.03 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 03/100 SOLES).

Seguidamente, el 17 de julio de 2020, se realizó la convocatoria de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDV para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial en el CC. PP. Primavera – distrito de Végueta – Huaura – Lima.", a través del SEACE, con el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 2
Cronograma de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDV

Etapa	Fecha
Convocatoria	17 de julio de 2020
Registro de participantes (Electrónica)	Del 18 de julio al 18 de agosto de 2020
Presentación de propuestas (Electrónicas)	Del 19 de agosto al 19 de agosto de 2020
Otorgamiento de la Buena Pro – Plataforma SEACE	24 de agosto de 2020

Fuente: Reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

En cumplimiento de dicho cronograma, el 21 de agosto de 2020, se instaló el comité para dar inicio al acto de admisión, evaluación, calificación y posterior adjudicación de la Buena Pro, en el cual, se evidenció que estuvo conformado por los siguientes funcionarios:

Cuadro n.°3
Integrantes del comité de selección que aprobaron el Acta de otorgamiento de la Buena Pro.

Comité de selección	Dni	Nombres	Cargo
Titulares			
Presidente	43146650	Ing. Víctor Guiller Dueñas Milla	Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones
Miembro n.° 1	72753564	C.P. Hemily Yordith Espinoza Ortiz	Sub Gerente de Logística, Maestranza y Control Patrimonial
Miembro n.° 2	18027314	Ing. Manuel Pascual Urbina Chamaya	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 14**), se verificó que el presidente dio inicio al acto, procediendo a informar la cantidad de participantes que se registraron vía electrónica en cumplimiento del cronograma de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDV, del 18 de julio al 18 de agosto de 2020, en el que se registraron dieciocho (18) participantes; presentando su oferta de manera electrónica, a través del SEACE, solo uno (1) de ellos (CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.) con fecha 19 de agosto de 2020, según se verificó en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDV, de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 14**), y conforme a lo establecido en el numeral 73.1. del artículo 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento" y el numeral 1.8. del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 002-2020-MDV (**Apéndice n.° 10**), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el CC.PP. Primavera, distrito de Végueta – Huaura – Lima".

Seguidamente, el comité procedió a la apertura de la oferta registrada, indicando lo siguiente: *"(...) se realizó la apertura de las Ofertas, con el objetivo de verificar la documentación requerida en las bases*

integradas, como reglas definitivas del procedimiento de selección, tanto de índole obligatorio para la admisión de la Oferta, como la documentación facultativa para el presente procedimiento en mención, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52° y 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF".

En ese sentido, de la revisión efectuada de la apertura de ofertas se identificó que la documentación de presentación obligatoria presentada por la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., fue admitida.

Dicha información se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°4
Documentación de presentación obligatoria de ofertas

Documentos para la admisión de la oferta	CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.
	ITEM I
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	PRESENTA Cumple
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTA Cumple
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N°4)	PRESENTA Cumple
El precio de la oferta en soles y: - El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. - Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	PRESENTA Cumple 4 946,991.03
CONDICIÓN DE LA OFERTA	ADMITIDO

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación del cumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria, se advirtió que el único postor cumplió con adjuntar los anexos requeridos.

Luego de dicho acto, el comité continuó con el acto de evaluación de ofertas, otorgando a la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. un puntaje total de 100 puntos, no teniendo ninguna observación.

Siguiendo esta línea del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 14**), se prosiguió con el acto de calificación de ofertas, donde el comité tenía la obligación de verificar conforme a lo previsto en el numeral 49.1. del artículo 49° del Reglamento, el cual indica que: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se*

establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Además, el comité dentro del acto de calificación de ofertas también debió verificar conforme a lo indicado en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 002-2020-MDV de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Requisitos de calificación.

	CAPITULO III REQUERIMIENTO **(Sección específica de las bases)** **3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** **(TÉRMINOS DE REFERENCIA)**				
	3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL				
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**				
	Requisitos: CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330 HP 10 m3 COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, 87 HP MARTILLO NEUMÁTICO DE 25-29 kg COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 127 HP 8-23 ton RODILLO TÁNDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111-130 HP 9-11 ton CARGADOR SOBRE LLANTAS 100-115 HP 2-2.25 yd3 TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40" MOTONIVELADORA DE 125 HP MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11 p3 CAMIÓN IMPRIMIDOR 178-210 HP 1,800 gal NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE				
	Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.				
A.2.	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**				
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos:				
	Residente de obra	**Especialista de calidad**	**Especialista Ambiental**	**Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo**	**Arqueólogo**
	Profesión: Ingeniero civil, Titulado.	**Profesión:** Ingeniero Mecánico, Titulado.	**Profesión:** Ingeniero ambiental, Titulado.	**Profesión:** Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Titulado.	**Profesión:** Licenciado en arqueología, Titulado.
A.3.	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**				
	Requisitos:				
	Experiencia: Experiencia mínima de **seis** (06) años en la ejecución de obras similares, contando a partir de la	**Experiencia:** Experiencia mínima de cuatro (4) años en la ejecución de obras en general, contando a partir de la colegiatura,	**Experiencia:** Experiencia mínima de dos (2) años en la ejecución de obras en general, contando a partir de la colegiatura,	**Experiencia:** Experiencia mínima de cuatro (4) años en la ejecución de obras en general, contando a partir de la colegiatura,	**Experiencia:** Experiencia mínima de cuatro (4) años en la ejecución de obras en general, contando a partir de la colegiatura,

	colegiatura, en los siguientes cargos: Residente y/o Supervisor y/o Inspector.	en los siguientes cargos: Ingeniero y/o Especialista en Calidad.	en los siguientes cargos: Ingeniero y/o Especialista en Ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Mitigación Ambiental.	en los siguientes cargos: Ingeniero y/o Especialista en Seguridad y/o Seguridad de Obra.	en los siguientes cargos: Arqueólogo y/o Jefe de Campo y/o Conservador.
	Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.				
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**				
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...) Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...) Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.				
C	**SOLVENCIA ECONOMICA** *Requisitos*:				
	El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial, a través de una Carta de Línea de Crédito. (...)				

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDV de 17 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, del cuadro precedente se observa que el comité debió calificar el requisito de calificación que señala, *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...) Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo n.° 9"*.

No obstante, teniendo en cuenta lo expuesto se procedió a verificar el acto de calificación de ofertas del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 14**), en el que se determinó que la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. califica, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Requisitos de calificación.

Ítem	Detalle	CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A la suscripción del contrato
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A la suscripción del contrato

Ítem	Detalle	CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A la suscripción del contrato
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple
C	SOLVENCIA ECONÓMICA	Cumple
	ESTADO	**Califica**

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el cuadro n.° 6 se observa que, el comité indicó que el postor cumple con el ítem B "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"; pese a que, de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador se observó que la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. presentó el anexo n.° 9 Declaración jurada (numeral 49.4 del artículo 49 del reglamento) (**Apéndice n.° 12**) en el cual declaran que la experiencia que acredita de la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C. absorbida como consecuencia de una reorganización, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.

Sin embargo, el comité no advirtió que el postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. sufrió una reorganización societaria inscrita en Registros Públicos el 9 de octubre de 2019, mediante la cual, absorbió por fusión a la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., empresa que según la Resolución n.º 2898-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**); la cual, fue emitida sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C contra la Resolución n.° 2675-2019-TCE-S3 de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), cuenta con la sanción vigente de inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses para ser partícipe en los procedimientos de selección y contratar con el Estado, sanción que de acuerdo a la consulta de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Sanción vigente de la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C.

SANCIÓN VIGENTE								
Nro	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Desde	Hasta	Infracción	Otra Infracción
TEMPORAL								
1	CORPORACION J & J CAM S.A.C.	20538663442	2898-2019-TCE-S3	38 MESES	28/10/2019	28/12/2022	- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. (...). - j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras.	

Fuente: http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, en el anexo n.° 10 Experiencia del postor presentado por la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. (**Apéndice n.° 13**), se detalla la experiencia en obras similares que la empresa CORPORACIÓN J&J Cam S.A.C. ejecutó, observándose que el postor ganador sólo presentó la experiencia de la empresa CORPORACIÓN J&J Cam S.A.C., pese a que, esta última presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado, según el literal o) del artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o*

subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) o) *En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares*", incumpliendo así los requisitos establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 10**); y las normas de Contrataciones; sin embargo, el Comité indicó como estado que la empresa Constructora EDIRESA S.A.C., califica (cuadro n.° 6).

En ese sentido, con fecha 21 de agosto de 2020, se otorgó la Buena Pro al postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. (**Apéndice n.° 14**); conforme al numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento, el cual señala que, *"En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento"*, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Adjudicación de la Buena Pro.

Item	Nro.	Detalle	Evaluación	Calificación	Oferta	Buena Pro	Consentimiento
			ITEM I	ITEM I	Económica		
I	1	CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.	100 Puntos	Califica	S/ 4 946,991.03	BUENA PRO	Consentimiento

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, y conforme a lo señalado en el numeral 64.4 del artículo 64° del Reglamento, el cual señala que, *"El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido"*, se tiene que, con fecha 24 de agosto de 2020, se produjo la publicación en dicho sistema, del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, concluyéndose que dicho otorgamiento se realizó conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Por otro lado, si bien se ha identificado que el hecho irregular ocurrió en el proceso de selección, a causa del accionar del comité; no obstante, se identificó que el primer miembro del comité es la Sub Gerenta de Logística, Maestranza y Control Patrimonial (**Apéndice n.° 6**), quien además tiene la función de ser responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, por ende, debió verificar la oferta presentada por el postor ganador (**Apéndice n.° 11**), conforme lo señala el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento.

En ese sentido, dentro de la oferta presentada (**Apéndice n.° 11**) se encontraba el Anexo n.° 9 Declaración Jurada (numeral 49.4 del artículo 49° del reglamento) (**Apéndice n.° 12**), en el cual, declaran que la experiencia que acredita la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C. absorbida como consecuencia de una reorganización, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49°[1] del Reglamento, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[1] Numeral 49.4 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben"*.

Imagen n.° 3
Anexo n.° 9 – Declaración Jurada (Numeral 49.4 del artículo 49 del reglamento)

ANEXO N° 9

DECLARACIÓN JURADA
(NUMERAL 49.4 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDV
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., declaro que la experiencia que acredito de la empresa CORPORACION J&J CAM S.A.C. absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.

Lima, 19 de Agosto del 2020

CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.
Julio Mendoza Tirado
Gerente General

Leoncio Julio Mendoza Tirado
Gerente General
CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel de su original que se tiene a la vista con el que ha sido cotejado
Ventanilla 24 de 08 del 20 22
DORA [illegible] ROMÁN NUÑEZ
FEDATARIO

Importante

A efectos de cautelar la veracidad de esta declaración, el postor puede verificar la información de la Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente en http://portal.osce.gob.pe/mp/content/relación-de-proveedores-sancionados.

También le asiste dicha facultad al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado la función de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Fuente: Oferta presentada por el postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.

De la imagen precedente, se señala como "importante"[2] lo siguiente: "*A efectos de cautelar la veracidad de esta declaración, el postor puede verificar la información de la Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente en http://portal.oscegob.pe/mp/content/relación-de-proveedores-sancionados. También le asiste dicha*

[2] Parte inferior del Anexo N° 9.

facultad al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado la función de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro".

Por lo tanto, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, se pudo corroborar que la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., quien fue absorbida por el postor ganador de la buena pro empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., como consecuencia de una reorganización societaria, cuenta con una sanción vigente de inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses para ser partícipe en los procedimientos de selección y contratar con el Estado, la cual, se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022, información que se encuentra en la Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente, en el enlace *http://portal.oscegob.pe/mp/content/relación-de-proveedores-sancionados*.

De lo expuesto, se evidencia que la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerente de Logística, Maestranza y Control Patrimonial) habría realizado una irregular verificación de la oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. (**Apéndice n.° 11**), ya que, esta no habría cautelado la veracidad de la declaración contenida en el anexo n.º 09 (**Apéndice n.º 12**), siendo que, le asistía dicha facultad.

Asimismo, conforme al numeral 139.1. del artículo 139° del Reglamento, establece que el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) *Garantías, salvo casos de excepción.*
b) *Contrato de consorcio, de ser el caso.*
c) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
d) *Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

Además, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento[3] establece como requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, lo siguiente:

"175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) *Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.*
b) *Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
c) *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
d) *Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[3] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2019.

e) *Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.*
f) *Entregar el desagregado por partidas que da origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada".*

Y adicionalmente, conforme a lo indicado en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 002-2020-MDV de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), se señala que:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

r) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, emitida por la SUNARP, en caso de ser un Consorcio, de cada uno de los consorciados.

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, luego del otorgamiento de la Buena Pro, el postor ganador de la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. mediante carta n.º CESAC-017-2020 de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 15**), entregó la documentación a la entidad para el perfeccionamiento del contrato, el cual, fue remitido por el Gerente de Administración y Finanzas a la Subgerente de Logística, Maestranza y Control Patrimonial (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante Memorándum 1068-2020-GAF/MDV de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), la misma que se detalla a continuación:

1. Garantía de fiel cumplimiento.
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
4. Copia del DNI del representante legal de la empresa.
5. Copia de la Constitución y sus modificatorias de la empresa.
6. Copia del RUC de la empresa.
7. Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.
8. Constancia de Capacidad Libre de Contratación.
9. Programación de Ejecución de Obra (CPM) y Calendario de Avance de Obra Valorizado.
10. Calendario de Adquisición de Materiales.
11. Calendario de Utilización de Equipos.
12. Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del programa de ejecución de obra, calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización de equipo.
13. Análisis de Precios Unitarios y detalle de Gastos Generales Fijos y Variables.
14. Desagregado de Partidas.
15. Copia de documentos que sustenten la disponibilidad del equipamiento estratégico.
16. Copia de documentos que sustenten la formación académica plantel profesional clave.
17. Declaración jurada de no tener vínculo laboral al 100% con otras Entidades Públicas, para el caso del Residente de Obra.
18. Copia de documentos que sustenten la experiencia del personal que forma parte del plantel profesional clave.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En ese sentido, esta Comisión de Control comparó la documentación (**Apéndice n.° 15**) presentada por el postor ganador con la normativa aplicable y las Bases Integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 002-2020-MDV (**Apéndice n.° 10**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación de documentación presentada por la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. para la suscripción de contrato.

Requisitos previstos en la normativa de contrataciones y documentos del procedimiento de selección.	Requisitos presentados por la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.	Observación
Garantías, salvo casos de excepción.	**PRESENTÓ**	
Contrato de consorcio, de ser el caso	**NO CORRESPONDE**	
Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	**PRESENTÓ**	
Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	**PRESENTÓ**	
Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.	**PRESENTÓ**	
Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.	**PRESENTÓ**	
Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	**PRESENTÓ**	
Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	**PRESENTÓ**	
Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	**PRESENTÓ**	
Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.	**PRESENTÓ**	
Entregar el desagregado por partidas que da origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada".	**PRESENTÓ**	
Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, emitida por la SUNARP, en caso de ser un Consorcio, de cada uno de los consorciados.	**PRESENTÓ**	Copia de constitución y sus modificatorias de la empresa. **(Fusión que otorgan CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C. y CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.)**

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2020-MDV.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se constata del cuadro que precede, que el postor ganador de la Buena Pro entregó la copia de constitución y sus modificatorias (**Apéndice n.° 15**), donde se puede verificar la fusión de las empresas CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C. y CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C; asimismo, en dicha documentación se señala que, esta última al absorber por fusión a la empresa CORPORACIÓN J&J

CAM S.A.C., asume a título universal y en bloque, todos los derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas que le correspondían a esta última, sin reserva ni limitación alguna.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, se pudo corroborar que, el postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., al asumir las obligaciones de la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C, no podía ser participe del procedimiento de selección en la Licitación Pública n.º 002-2020-MDV, ya que, esta última se encontraba impedida para contratar con el Estado, tal como se muestra en la imagen n.º 2.

En conclusión, tanto el comité como la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtieron que la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. sufrió una reorganización societaria inscrita en Registros Públicos el 09 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), mediante la cual absorbió por fusión a la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., empresa que según la Resolución n.º 2898-2019-TC-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), cuenta con la sanción vigente de inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses para ser partícipe en los procedimientos de selección y contratar con el Estado, sanción que de acuerdo a la consulta de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022; y por ende, dicha empresa presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado, según el literal o) del artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección y las normas de Contrataciones.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

Artículo 11. Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.4 En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben."

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad o al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, aprobado el 12 de agosto de 2002, el cual se establece:

"(…)

Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(…)

3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

"El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

(…)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(…)"

Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Végueta, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2007-MDV/ALC de 28 de diciembre de 2007.

DEL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

(…)

Funciones Específicas: Desarrolla las siguientes funciones:

(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

b) Organiza, ejecuta y supervisa el proceso técnico propio del Sistema de Abastecimiento dentro de la Municipalidad".

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Végueta, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2007-MDV/ALC de 28 de diciembre de 2007.

"(...)
Artículo 46. SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, MAESTRANZA Y CONTROL PATRIMONIAL

La Subgerencia de Logística, Maestranza y Control Patrimonial es la unidad orgánica encargada de aplicar las normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado (...)".

Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 002-2020-MDV, Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial en el CC.PP. Primavera, distrito de Végueta – Huaura - Lima", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2020-GM/MDV, del 17 de julio de 2020.

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)* *Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.* *(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Los hechos descritos evidenciaron que, tanto el Comité de Selección como la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones omitieron realizar una correcta verificación de la documentación del postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C, en las etapas del acto de calificación de ofertas y perfeccionamiento del contrato, incumpliendo los requisitos establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección y las normas de Contrataciones; afectando el deber de imparcialidad de la función pública, al vulnerar la objetividad en las decisiones de los funcionarios que deben adoptarse en estricta aplicación de las normas.

La situación antes expuesta se generó por el accionar consciente y deliberado de los miembros titulares del Comité de Selección y de la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes en contravención a la normativa de contrataciones (artículos 2º, 9º y literal o) del artículo 11º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49º y 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), y las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 002-2020-MDV, decidieron no aplicar lo previsto en las normas señaladas anteriormente, adjudicando la buena pro y perfeccionando el contrato con el postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., a pesar de que, presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado, según el literal o) del artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., la cual fue absorbida por fusión, contaba con una sanción vigente de inhabilitación temporal por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado.

De las personas comprendidas en los hechos, los señores Víctor Guiller Dueñas Milla, Manuel Pascual Urbina Chamaya y Hemily Yordith Espinoza Ortiz presentaron su comentarios o aclaraciones con documentación adjunta dentro del plazo programado para la evaluación de comentarios, conforme el **Apéndice n.° 17** del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 17** del informe de Control Especifico. La participación de las personas comprendidas en los hechos es como se describe a continuación:

1. **Víctor Guiller Dueñas Milla**, identificado con DNI n.° 43146650, Presidente de la Comisión de Selección desde el 16 de julio 2020 al 21 de agosto de 2020, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 052-2020-GM/MDV de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 0002-2022-CG/GRLP-SCE-MDV de 16 de setiembre de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 01-2022/V.G.D.M, recibido el 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**).

 Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado funcionario en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

 En su condición de Presidente del Comité de Selección, al haber omitido en el ejercicio de sus funciones, aplicar lo determinado en la normativa de Contrataciones del Estado, por haber calificado la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro empresa "CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.", sin advertir que dicha empresa sufrió una reorganización societaria inscrita en Registros Públicos el 09 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), mediante la cual, absorbió por fusión a la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., empresa que según la Resolución n.º 2898-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), cuenta con la sanción vigente de inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses para ser partícipe en los procedimientos de selección y contratar con el Estado, sanción que de acuerdo a la consulta de la relación de proveedores sancionados por el

Tribunal de Contrataciones del Estado, se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022; no obstante ello, adjudicó la Buena Pro a la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. (**Apéndice n.° 14**); pese a que, dicha empresa presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado; con dicho accionar habría contravenido la normativa de contrataciones (artículos 2º, 9º y el literal o) del artículo 11º, del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49º y 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 002-2020-MDV (**Apéndice n.° 10**).

2. **Manuel Pascual Urbina Chamaya**, identificado con DNI n.° 18027314, Presidente de la Comisión de Selección desde el 16 de julio 2020 al 21 de agosto de 2020, desinado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 052-2020-GM/MDV de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**); se le notifico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 0003-2022-CG/GRLP-SCE-MDV de 16 de setiembre de 2022 y presento sus comentarios o aclaraciones con escrito S/N, recibido el 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**).

 En su condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección, al haber omitido en el ejercicio de sus funciones, aplicar lo determinado en la normativa de Contrataciones del Estado, por haber admitido la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro "CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.", sin advertir que dicha empresa sufrió una reorganización societaria inscrita en Registros Públicos el 09 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), mediante la cual, absorbió por fusión a la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., empresa que según la Resolución n.º 2898-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), cuenta con la sanción vigente de inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses para ser partícipe en los procedimientos de selección y contratar con el Estado, sanción que de acuerdo a la consulta de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022; no obstante ello, adjudicó la Buena Pro a la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. (**Apéndice n.° 14**); pese a que, dicha empresa presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado; con dicho accionar habría contravenido la normativa de contrataciones (artículos 2º, 9º y el literal o) del artículo 11º, del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49º y 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 002-2020-MDV (**Apéndice n.° 10**).

3. **Hemily Yordith Espinoza Ortiz**, identificado con DNI n.° 72753564, Primer miembro titular del Comité de Selección desde el 16 de julio 2020 al 21 de agosto de 2020, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 052-2020-GM/MDV de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), y durante el periodo de 16 de julio de 2020 al 21 de agosto de 2020, y en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub gerente de Logística, Maestranza y Control Patrimonial) durante el periodo de 02 de marzo de 2020 a la actualidad), designada con Resolución de Alcaldía n.° 091-2020-MDV/ALC de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 6**); se le notifico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 0001-2022-CG/GRLP-SCE-MDV de 16 de setiembre de 2022 y presento sus comentarios o aclaraciones con escrito S/N, recibido el 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

 En su condición de Primer miembro titular del Comité de Selección, al haber omitido en el ejercicio de sus funciones, aplicar lo determinado en la normativa de Contrataciones del Estado, por haber admitido la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro empresa "CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.", sin advertir que dicha empresa sufrió una reorganización societaria inscrita en Registros Públicos el 09 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), mediante la cual, absorbió por fusión a la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., empresa que según la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Resolución n.º 2898-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), cuenta con la sanción vigente de inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses para ser partícipe en los procedimientos de selección y contratar con el Estado, sanción que de acuerdo a la consulta de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022; no obstante ello, adjudicó la Buena Pro a la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. (**Apéndice n.° 14**); pese a que, dicha empresa presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado; con dicho accionar habría contravenido la normativa de contrataciones (artículos 2º, 9º y el literal o) del artículo 11º, del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49º y 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 002-2020-MDV (**Apéndice n.° 10**). Asimismo, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub gerente de Logística, Maestranza y Control Patrimonial), para la etapa del perfeccionamiento del contrato, no habría realizado una correcta verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. (**Apéndice n.° 11**), ya que, dicha empresa entregó la copia de constitución y sus modificatorias de la empresa, donde se puede verificar la fusión de las empresas CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C. y CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., por lo que, con dicho accionar habría contravenido el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; inobservando sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Végueta (**Apéndice n.° 18**).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de Selección admitió la oferta de postor y otorgó la Buena Pro, a empresa que cuenta con sanción vigente de inhabilitación temporal por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y las normas de Contrataciones del Estado, afectando el deber de imparcialidad de la función pública."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de Selección admitió la oferta de postor y otorgó la Buena Pro, a empresa que cuenta con sanción vigente de inhabilitación temporal por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y las normas de Contrataciones del Estado, afectando el deber de imparcialidad de la función pública."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Végueta, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Miembros del Comité de Selección y la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones calificaron indebidamente la oferta del postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. al no advertir que sufrió una reorganización societaria inscrita en Registros Públicos el 09 de octubre de 2019, mediante la cual absorbió por fusión a la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., empresa que según la Resolución n.° 2898-2019-TC-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 25 de octubre de 2019, cuenta con la sanción vigente de inhabilitación temporal por el periodo de treinta y ocho (38) meses para ser partícipe en los procedimientos de selección y contratar con el Estado, sanción que de acuerdo a la consulta de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022; y por ende, dicha empresa presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado, según el literal o) del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección y las normas de Contrataciones.

 Los hechos descritos evidenciaron que, tanto el Comité de Selección como la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones omitieron realizar una correcta verificación de la documentación del postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C, en las etapas del acto de calificación de ofertas y perfeccionamiento del contrato, incumpliendo los requisitos establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección y las normas de Contrataciones; afectando el deber de imparcialidad de la función pública, al vulnerar la objetividad en las decisiones de los funcionarios que deben adoptarse en estricta aplicación de las normas.

 La situación antes expuesta se generó por el accionar consciente y deliberado de los miembros titulares del Comité de Selección y de la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes en contravención a la normativa de contrataciones (artículos 2°, 9° y literal o) del artículo 11° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numerales 49.1 y 49.4 del artículos 49° y numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2020-MDV, decidieron no aplicar lo previsto en las normas señaladas anteriormente, adjudicando la buena pro y perfeccionando el contrato con el postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C., a pesar de que, presentaba el impedimento para ser postor, participante y contratar con el Estado, según el literal o) del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, la empresa CORPORACIÓN J&J CAM S.A.C., la cual fue absorbida por fusión, contaba con una sanción vigente de inhabilitación temporal por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Végueta comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusiones n.° 1)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad (***Irregularidad n.° 1***) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusiones n.°1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución n.° 2675-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución n.° 2898-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 091-2020-MDV/ALC de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2020-GM/MDV de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 003-PRESIDENTE COMITÉ DE SELECCIÓN de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2020-GM/MDV del 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDV.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Oferta presentada por el postor ganador empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C..

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Documentación para acreditar los requisitos de calificación - Declaración jurada numeral 49.4 del artículo 49 del reglamento - Anexo n.° 09.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Documentación para acreditar los requisitos de calificación - Experiencia del postor en la especialidad - Anexo n.° 10.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del MEMORANDUM Nº 1068-2020-GAF/MDV de 2 de setiembre de 2020, que adjunta:

- Copia autenticada de la Carta n.º CESAC-017-2020 de 27 de agosto de 2020 y Copia autenticada de la Constitución y sus modificatorias de la empresa CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Contrato n.° 0056-2020-GM/MDV de 3 de setiembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 17: Impresión, copia autenticada y original de los siguientes documentos:

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/GRLP-01-006, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 0002-2022-CG/GRLP-SCE-MDV de 16 de setiembre de 2022, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Impresión de Pliego de hechos, Apéndices y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Victor Guiller Dueñas Milla, visados digitalmente por el Jefe y Supervisor de Comisión.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2022/V.G.D.M, presentado por Victor Guiller Dueñas Milla, recibido el 23 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/GRLP-01-006, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 0003-2022-CG/GRLP-SCE-MDV de 16 de setiembre de 2022, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Impresión del Pliego de hechos, Apéndices y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Manuel Pascual Urbina Chamaya, visados digitalmente por el Jefe y Supervisor de Comisión.
- Copia autenticada del escrito S/N, presentado por Manuel Pascual Urbina Chamaya, recibido el 22 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/GRLP-01-006, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 0001-2022-CG/GRLP-SCE-MDV de 16 de setiembre de 2022, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Impresión del Pliego de hechos, Apéndices y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Hemily Yordith Espinoza Ortiz, visados digitalmente por el Jefe y Supervisor de Comisión.
- Copia autenticada del escrito S/N, presentado por Hemily Yordith Espinoza Ortiz, recibido el 26 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y firmada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Végueta, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2007-MDV/ALC de 28 de diciembre de 2007.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Végueta, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2007-MDV/ALC de 28 de diciembre de 2007.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Huacho, 19 de octubre de 2022.

Sergio Eduardo Bazo Ramírez
Supervisor

Yeny Luz Ccolcca Huaman
Jefe de Comisión

Sergio Eduardo Bazo Ramírez
Abogado

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 19 de octubre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control
de Lima Provincias
Contraloría General de la
República

APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 22426-2022-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección admitió la oferta de postor y otorgó la Buena Pro, a empresa que cuenta con sanción vigente de inhabilitación temporal por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y las normas de Contrataciones del Estado, afectando el deber de imparcialidad de la función pública.	Víctor Guiller Dueñas Milla	43146650	Presidente del Comité de Selección	16/07/2020	21/08/2020	D.L. 1057	43146650	-		X		X
2		Hemily Yordith Espinoza Ortiz	72753564	Primer Miembro Titular del Comité de Selección - Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerente de Logística, Maestranza y Control Patrimonial)	16/07/2020 24/08/2020	21/08/2020 03/09/2020	D.L. 1057	72753564	-		X		X
3		Manuel Pascual Urbina Chamaya	18027314	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	16/07/2020	21/08/2020	D.L. 1057	18027314	-		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2022 17:25:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Huacho, 21 de Octubre de 2022

OFICIO N° 001161-2022-CG/GRLP

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA
RECIBIDO
TRAMITE DOCUMENTARIO
02 NOV. 2022
N° Exp. 5775-22
Hora: 16:32 Firma:

Señor:
Eutemio Rios Alarcon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Végueta
Calle Tarapacá N° 101
Lima/Huaura/Vegueta

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 22426-2022-CG/GRLP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000850-2022-CG/GRLP de 19 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Procedimiento de selección para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el CC.PP Primavera, Distrito de Végueta – Huaura - Lima" convocada mediante Licitación Pública Nº 002-2020-MDV", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 22426-2022-CG/GRLP-SCE, del cual se le hace llegar una copia digitalizada en un (1) disco (DVD) adjunto, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Végueta, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que dicho Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(JVN/ych)
Nro. Emisión: 07088 (C823 - 2022) Elab:(U19677 - C823)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SERHWKR**